

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2023 01398 00
Demandante: ADELIA MORA RICO.
Demandado: LIGIA VARGAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la acción que se impetra debe ser dirigida en contra de las personas que tienen la posesión o tenencia del predio que se reclama en reivindicación.

En el caso planteado se invoca la citación de algunas personas que aparecen como copropietarios, lo que de tajo desvirtúa la acción impetrada.

De persistir la intención de la participación de las personas relacionados como litisconsortes necesarios debe dirigirse la demanda en su contra de manera directa, pues no es pausable que se utilice la figura de la integración del contradictorio. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- ACREDITE mediante prueba idónea el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (num 4 art 84 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, atendiendo la causal de inadmisión anterior, y cumpla además de los requisitos formales, y autorice iniciar este tipo de acción en contra de la demandada, y se identifique e individualice plenamente la fracción que se pretende sea reivindicada. (matricula inmobiliaria, nomenclatura, linderos especiales y generales, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74, num 1 art 84 C.G.P.).

4.- DÉ cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 4º y 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto a las personas que aparecen como propietarias o titulares del derecho de dominio del predio objeto de reivindicación.

5.- APORTE el certificado catastral del predio objeto del proceso del año 2023, (num 3º art 26, y num 5º art 84 C.G.P.).

¹ Dto pdf 4 exp dig.

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f9821b7fcec45d9bf41a4c7cc1342476ebff56c282c8ba64b348121b357754**

Documento generado en 19/01/2024 05:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**